

Se suscribe á este Boletín, que sale los martes, jueves y sábados, en la imprenta de su editor, calle de la Trinidad, n.º 10, á 8 rs. al mes para los suscritores de esta ciudad puesto en sus casas, y no los de fuera franco de porte.



Las reclamaciones, anuncios y demas que gusten insertar en este periódico deberán dirigirse á su editor, franco de porte, sin cuyo requisito, no serán recibidos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

ARTICULO DE OFICIO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Cuarta seccion. —Circular.

El señor ministro de la Gobernacion de la Peninsula dice con esta fecha al presidente de la direccion general de estudios de real orden lo siguiente:

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de un oficio del gefe politico de Valladolid, participando que algunos ayuntamientos de aquella provincia han provisto cátedras de latinidad sin las formalidades debidas, despojando de su magisterio á varios preceptores muy dignos por su aptitud y circunstancias, y conformandose S. M. con el dictámen de esta direccion, se ha servido resolver que no se provean mas cátedras de latinidad que las que existan en las capitales de provincia y cabezas de partido; que para estas provisiones se observe religiosamente por ahora, respecto de los ejercicios para prueba de la aptitud de los aspirantes, lo prevenido en el reglamento de 1831; y que las provisiones que en los espresados puntos y por estos medios hayan tenido ó tuvieren lugar, se entiendan provisionales é interinas, hasta la promulgacion de la ley sobre segunda enseñanza, y con sujecion á cuanto en la misma se determine respecto del estudio de latinidad y sus cátedras, donde haya de proporcionarse."

De real orden; comunicada por el espresado señor ministro; lu traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de julio de 1839.—El subsecretario, Juan Felipe Martínez.—Sr. gefe politico de Toledo.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Con fecha 12 del corriente se dirigen á esta diputacion provincial por D. Ceferino Soto y Heredia, apoderado general de la provincia en la corte, varias cartas de pago de los suministros hechos por los pueblos á las tropas que operan y transitan por la misma y con el fin de que puedan recibirlas, ha resuelto se ponga en conocimiento de los mismos por medio del Boletín oficial de la provincia para que sus ayuntamientos nombren personas que con la competente autorizacion y con las certificaciones espedidas por la comision de liquidacion de esta capital se presenten á recogerlas. Toledo 16 de julio de 1839.—El presidente, Ramon Casariego.—Toribio Guillermo Monreal, secretario.

Nota de los pueblos á quienes corresponden las cartas de pago.

- Añover de Tajo.
- Alcaudete.
- Almonacid.
- Bayuela.
- Barcience.
- Belvis de la Jara.
- Borox.
- Chacra.
- Campillo de la Jara.
- Cerralbo.
- Cardiel.
- Carpio.
- Casarubios.
- Cabezamesada.
- Consuegra.
- Cabañas de Yepes.
- Caudilla.
- Camarana.
- Dosbarrios.
- Esquivias.
- La Guardia.
- Garcionum.
- Gerindote.
- Herencias.
- Huecas.
- Hormigos.
- Yepes.
- Yeles.
- Hinojosa.
- Iglesuela.
- Yunco.
- Lucillos.
- La Estrella.
- Manzanque.
- Magan.
- Méntrida.
- Mocejón.
- Montearagon.
- Nambroca.
- Navamorcuende.
- Oropesa.
- Puebla de D. Fadrique.
- Puebla de Montalban.
- Puente del Arzobispo.
- Quero.
- Recas.
- Rielves.
- Sonsega.
- Tembleque.
- Toledo.
- Torrijos.
- Villasequilla.
- Valmojado.
- Villanueva de Alcaudete.
- Villatobas.
- Urda.
- Villanueva de Bogas.
- Viso.
- Valdeverdija.
- Ugena.

GOBIERNO POLITICO.

Circular núm. 383.

Por la subsecretaría del ministerio de la

Gobernacion de la Peninsula se me ha comunicado en 1.º del actual lo que sigue:

El señor ministro de la Guerra traslada al de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 14 de mayo último una real orden espedita con la misma al intendente general militar cuyo tenor es el siguiente:

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de un oficio del director general de artillería en que consulta sobre un cargo de treinta y ocho mil quinientos reales que se intenta aplicar al material del arma de granada por pólvoras que se tomaron á la hacienda para atenciones del ejército; y S. M., conformándose con lo que sobre el asunto ha informado V. S. se ha servido resolver: que debiendo el cuerpo de artillería por medio de sus almacenes surtir al ejército de las armas, municiones y demas efectos militares que necesite para su uso, cualesquiera que por lo crítico de las circunstancias haya necesidad de recibirse de otros almacenes, tales como de las diputaciones provinciales, ayuntamientos, corporaciones ó particulares, se satisfaga su importe por los intendentes militares respectivos con cargo á la asignacion del material de artillería del departamento donde se verifique la entrega de aquellos, para lo cual su valor formará un nuevo haber como adicional al que tenga consignado la maestranza, parque ó fabrica á la que se cargue dicho valor, el que deberá figurar en la respectiva relacion de haberes del mismo modo que la consignacion del establecimiento, acreditando dicho importe por medio de orden del capitán general de la provincia, recibo del funcionario que comisione el intendente militar del distrito y visto bueno del gobernador comandante general del punto ó division en que se reciban, cuyos documentos y cuantos tengan relacion con semejante medida servirán no solo al oficial del ministerio de artillería pagador del punto á que se carguen aquellos para acreditar su importe en las cuentas de efectos y caudales del mismo por el método establecido, sino que servirán de justificantes al aumento de consignacion que deberán hacer los espresados intendentes militares respectivos. Si la procedencia de los efectos fuese depósito ó almacén dependiente del ministerio de Hacienda en vez de satisfacer su valor en metálico, los intendentes militares dispondrán que por las pagadurias militares se espidan cartas de pago por cuenta de la consignacion de guerra con arreglo á la real orden de 21 de octubre de 1835, siguiendo en todo lo demas los trámites que quedan espuestos. Ultimamente si el que recibiese los efectos fuese el cuerpo de artillería, este deberá

practicar las operaciones de entrada de los mismos en virtud de orden del capitán general ó ministerio de la guerra que así lo prevenga y firmar libramiento del reparto de aquellos, el que deberá igualmente cargar las oficinas militares á la consignacion del punto que se hace cargo, satisfaciendo su valor ó espidiendo cartas de pago segun sea la procedencia."

Y de real orden, comunicada por el referido señor ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial para su publicidad y fines convenientes. Toledo 12 de julio de 1839.—Ramon Casariego.

INTENDENCIA

Para que por los señores jueces de primera instancia de esta provincia se observe uniformidad en la formacion de las nóminas del haber de los alguaciles que sirven en sus respectivos juzgados, con arreglo á lo prevenido en la ley de presupuestos de 27 de julio de 1838, se ha formado por estas oficinas de rentas el modelo que á continuacion se estampa y se inserta en el presente periódico para conocimiento y gobierno de los citados señores jueces, recomendándoles la brevedad para principiar á satisfacerse dichos haberes. Toledo 17 de julio de 1839.—Laureano Gutierrez.

TESORERIA DE RENTAS DE ESTA PROVINCIA.

MES DE MAYO DE 1839.

Estado demostrativo de los caudales que han ingresado en las cajas de totales de dicha tesorería y depositarias subalternas en el indicado mes, y de la distribucion que de ellos se ha ejecutado con arreglo á reales órdenes é instrucciones.

Cargo.	Reales vellon.
Existencia que resultó en fin de abril último	214,337.20
Recibido por provinciales	285,908.22
Por paja y utensilios	422,655.08
Por subsidio industrial	13,262.44
Por aguardiente	40,605.81
Por frutos civiles	42,220.16
Por penas de cámara	4,424.00
Por manda pia	266.44
Por derechos de puertas	51,874.44
Por aduanas	679.29
Por comisos	210.27
Por fondo del resguardo	105.11
Por tabacos	350,353.41
Por sal	443,204.00

Por papel sellado.....	17,954.30
Por salitre, azufre y pólvora.....	4,600.26
Por descuento gradual de sueldos.....	4,893.. 8
Por 10 por 100 de administracion de participes.....	4,625.17
Por arbitrios de amortizacion.....	1,597.28
Por participes.....	32,661.. 4
Por depositos.....	6,000..
Por contribucion extraordinaria de guerra.....	10,944,916.19
Por cuarteles.....	2,835..
Total.....	12,491,488.31

Data.

Por satisfecho en pago de sueldos de todas clases.....	54,438..11
Por id. de gastos ordinarios y extraordinarios de todos ramos.....	54,458.15
Por id. al banco español de San Fernando por tercera y quinta parte de tabacos y papel sellado.....	22,539..
Por devoluciones de todas clases.....	3,397,662..17
Por satisfecho á participes de todas clases.....	46,255.. 9
Por id. á libranzas de la direccion general de rentas.....	4,002..
Por trasladados á las cajas de liquidos del tesoro.....	4,785,531.. 4
Por id. á la direccion de la caja de amortizacion en papel de la deuda consolidada.....	6,000..
Total.....	8,340,886.22

Resumen.

Importa el cargo.....	12,491,488.31
Id. la data.....	8,340,886.22
Existencia para 1.º de junio.....	3,850,302.19
La cual se halla	
En metálico.....	226,555.25
En sumistros pendientes de formalizacion.....	3,623,948.48

Toledo 14 de julio de 1839. — Esteban Lopez de Lerena. — P. I. del S. T., Pedro Antonio Moreno. — V. B.º Gutierrez.

Estado demostrativo de los caudales que han ingresado en las cajas de liquidos de dicha tesoreria y depositarias subalternas, y de la distribucion que de ellos se ha hecho con arreglo á reales ordenes e instrucciones.

Cargo.

Existencia que resultó en fin de abril último.....	4,886,454.29
Por entregas hechas por las cajas de	

totales del producto de las rentas en metálico y efectos.....	4,785,727.21
Total.....	6,672,179.46

Data.

Por satisfecho al presupuesto del ministerio de Gracia y Justicia.....	4,450..
Por id. al del de Guerra.....	1,607,630.. 4
Por id. al del de Hacienda.....	7,043.33
Por id. á libranzas del tesoro público.....	278,000..
Por id. á billetes del tesoro amortizados.....	339,400..
Por id. al banco de San Fernando por los 200 millones y contribucion de guerra.....	89,582.16
Por pagarés cangeados, cupones y otros efectos de la anticipacion de 200 millones amortizados.....	2,574,507.34
Total.....	4,894,614.13

Resumen.

Importa el cargo.....	6,672,179.46
Id. la data.....	4,894,614.13
Existencia para 1.º de junio.....	1,777,565.33
La cual se halla	
En metálico.....	445.33
En papel por pagarés de los 200 millones.....	1,777,450.19
Total.....	1,777,565.33

Toledo 14 de julio de 1839. — Esteban Lopez de Lerena. — P. I. del S. T., Pedro Antonio Moreno. — V. B.º Gutierrez.

ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Anuncio num. 342.

NINGUNO CHYO REMATE SE HA VERIFICADO.

Consiguiente al anuncio num. 330, inserto en el Boletín oficial de esta capital, del martes 18 del mes próximo anterior, num. 73, y con las formalidades en él prevenidas se han rematado hoy las siguientes fincas nacionales, que procedieron del Monasterio de Bernardas de Santo Domingo el Antiguo de esta ciudad, término de Escalonilla.

- Una tierra á la Calzada de Peroveque, de 17 fanegas y 400 estadales, tasada en 6000 rs. y rematada en id.
- Otra á las Apañuelas, de 5 fanegas y 100 estadales, tasada en 2400 rs. y rematada en id.
- Id. camino de Valde Santo Domingo, 15 id. y 400 id. tasada en 6000 rs. y rematada en id.
- Id. á los Algheros, de 4 id., tasada en 1700 rs. y rematada en id.
- Id. á las Correlluelas, de 12 fanegas y 100 estadales, tasada en 6000 rs. y rematada en id.
- Id. á la Cañada, de 4 id. y 180 id., tasada en 2400 rs. y rematada en id.

(A)

Id. dos cuadros de tierra á las Praderas, de 2½ id. y 200 id, tasada en 900 rs. y rematada en id.
 Id. al camino de Veraque, de 4½ id. y 4 estadales, tasada en 2400 rs. y rematada en id.
 Id. 2 id. y 300 id., linda por solano á las de la Chambla, tasada en 900 rs. y rematada en id.
 Id. á la cuerda del haber de Chambla, de 5 id. y 100 id., tasada en 2400 rs. y rematada en id.

Id. al camino de Torrijos, de 10 id. y 400 id., tasada en 5400 rs. y rematada en id.
 Id. de Santa Isabel de id. dicho término, de 1 id. y 100 id., á los Tacones, tasada en 3000 rs. y rematada en id.
 Lo que se hace saber al público cumpliendo con el art. 35 de la real instruccion de 1º de marzo de 1836. Toledo 16 de julio de 1839. = P. E. D. C. P., Antonio Gonzalez Sanchez.

Modelo que se cita en la circular de la intendencia.

PROVINCIA DE TOLEDO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE TAL. Se expresará si es de entrada, de ascenso ó de término. MES DE T.....

Nómina de los tres alguaciles que sirven en este juzgado, espresiva de la fecha de su nombramiento, sueldo que gozan con arreglo á la ley de presupuestos de 27 de julio de 1838, y el que les corresponde en el citado mes.

Reales vellon.

A fulano de tal, alguacil de dicho juzgado, nombrado por el señor juez ú autoridad competente en tantos de tal mes y año, le corresponden al mes tanto
 Téngase presente que los alguaciles de juzgado de entrada tienen cada uno al año 1100 rs. que se prorratearán en doce mensualidades, las de ascenso 1400 rs. y las de término 1500 rs.
 A fulano de tal, en un todo como el anterior.
 A fulano de tal, en un todo igual.

Suma total.

Fecha.

NOTAS.

- 1ª Se advierte que dicha ley de presupuestos marca para cada juzgado solo tres alguaciles, los que han de firmar la nómina debajo de su respectiva partida, y la misma despues de su fecha autorizada por el señor juez.
- 2ª Dicha primera nómina se ha de contract desde 1º de octubre á fin del mismo del año de 1838 que principió á regir la espresada ley de presupuestos.
- 3ª Los gastos interiores que estan marcados á dichos juzgados son 800 rs. anuales para los de término, 800 rs. para los de ascenso y 400 para los de entrada, de estos gastos deberán rendir cuenta justificada dichos juzgados á esta contaduría de provincia para su abono.

SEMENARIO PINTORESCO ESPAÑOL.

LECTURA DE LAS FAMILIAS.

Segunda Serie.

Dió principio esta segunda serie en 1º de enero de 1839, y en el semestre que cumplió el 30 de junio ha publicado varios artículos originales y trabajados espresamente, y lo mismo los dibujos y grabados que les acompañan.

Los artículos son sobre las materias siguientes: España pintoresca, Costumbres nacionales, Usos y trajes provinciales, Historia de España, Biografía española, Moral pública y establecimientos útiles, Ciencias y artes, Historia natural, Bellas artes, Crítica literaria, Poesía, y variedades.

En las próximas entregas del semestre que principió en julio se publicarán los siguientes artículos con sus dibujos y grabados originales.

La universidad de Salamanca. La catedral de Burgos. Santa Teresa de Jesus, por el Sr. Gil Zárate. El castillo de Belalcazar, por el Sr. Casas Deza. El reloj de S. Plácido. La plaza de Salamanca. Varios artículos de escenas matritenses, por el Curioso Parlante. Varias composiciones poéticas, por los Sres. Zorrilla, Tassara y Gil (D. Enrique.) Costumbres aragonesas, por el señor Príncipe. Los Gallegos, por D. E. G. Los Armufeses, por el Sr. Madrazo. Varios artículos de utilidad pública, por el Sr. Marques V. de Pontejos. El castillo de San Cervantes de Toledo, por el Sr. Magan. La novillada.

El mosaico descubierto en Itálica. El hospicio de Vitoria. La procesion del lugar, por el Sr. Diaz. Los Segovianos. La catedral de Salamanca. Varios artículos satíricos, por el Estudiante. D. Pedro Calderón de la Barca. Juan Ginés de Sepúlveda. S. Francisco del Monte. Las bodas de los charros de Salamanca, por el Sr. Arias. El alcazar de Sevilla, por el Sr. Colon. D. Juan Melendez Valdes. Geografía española, por el Sr. Fabre. El castillo de Turégano. Y otros muchos de España pintoresca, biografía, costumbres, establecimientos útiles; descubrimientos, historia natural, crítica literaria y demas materias comprendidas en el prospecto del Semanario.

CONDICIONES DE LA SUSCRICION.

El Semanario pintoresco español se publica en Madrid los domingos de cada semana, y consta cada entrega de un pliego doble de ocho páginas en folio, con los artículos y grabados correspondientes.

La reunion de las entregas de todos los domingos del año, con la portada, indice y cubierta que se reparten gratis á los suscritores al fin de cada uno, forman un tomo en folio de 416 páginas con mas de 150 láminas, y que contiene mas cantidad de lectura que diez volúmenes en octavo regular.

Los suscritores de las provincias reciben francas de porte semanalmente las entregas ó números del Semanario.

No se admiten suscripciones menos de tres meses. Precios franco de porte, por tres meses 14 reales, por seis 24, por un año 48.

En esta ciudad se suscribe en la imprenta de Ces.

Toledo: Imprenta del Editor D. J. de Cea.